

**Modifican Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2004 y artículo de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2004-EF-76.01**

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO**

Lima, 12 de marzo de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - establece que la Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional del Presupuesto, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 3 de la Ley N° 27293 y Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, mediante Oficio N° 197-2004-EF/68.01 solicita se incluya en la genérica de gastos de "inversiones" los estudios de preinversión denominados "perfiles";

Que, asimismo para facilitar a los operadores el registro de determinadas operaciones vinculadas a la Fuente de Financiamiento Fondo de Compensación Regional a los gastos en inversiones, gastos por conceptos de aguinaldo y gratificaciones, entre otros, se hace necesario modificar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2004, aprobados por Resolución Directoral N° 050-2003-EF/76.01;

Que, de otro lado, es necesario precisar el término "recursos propios" a que hace referencia el artículo 16 numeral 5 literal a) de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, para atender los pagos de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de Cosa Juzgada;

Que, finalmente, para un mejor entendimiento en su aplicación, resulta pertinente modificar el numeral 62.3 del artículo 62 de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2004, aprobado mediante Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, que regula sobre la transferencias de recursos financieros entre entidades del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y su modificatoria la Resolución Viceministerial N° 108-2000-EF/13;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Perfil de Proyecto de Inversión**

Los pliegos presupuestarios podrán incluir dentro del Grupo Genérico de Gastos 5 Inversiones del Clasificador de los Gastos Públicos para el Año Fiscal 2004 (Anexo N° 04), aprobado por la Resolución Directoral N° 050-2003-EF/76.01, los gastos en que incurran para la elaboración de los perfiles de proyectos de inversión, hasta por un monto máximo equivalente al 2% de su presupuesto institucional autorizado en dicho Grupo Genérico de Gastos.

**Artículo 2.- Modifica Fuente de Financiamiento**

Modificar en el Clasificador de Fuentes de Financiamiento para el Año Fiscal 2004 (Anexo N° 05) aprobado por la Resolución Directoral N° 050-2003-EF/76.01, la Fuente de Financiamiento del

Fondo de Compensación Regional, por el texto siguiente:

“15. FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL, comprende parte de los Recursos Ordinarios así como cualquier otro recurso que por Ley expresa lo determine, que se orientan al financiamiento de proyectos de inversión regional, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902. Asimismo, considera los recursos asignados a los proyectos de inversión a cargo del INADE como consecuencia de la aplicación de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004”.

### **Artículo 3.- Modifica Específica del Gasto**

Modificar en el Clasificador de los Gastos Públicos para el Año Fiscal 2004 (Anexo N° 04) aprobado por la Resolución Directoral N° 050-2003-EF/76.01, la Específica del Gasto 13. GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES, por el siguiente texto:

#### **“13. GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES**

Gastos de enseñanza (por actividad no específica del cargo), compensación por tiempo de servicios; asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado y bonificación adicional por vacaciones y compensación vacacional (vacaciones truncas). Asimismo, comprende otros gastos eventuales u ocasionales.”

### **Artículo 4.- Incorpora Específicas del Gasto**

Incluir en el Clasificador de los Gastos Públicos para el Año Fiscal 2004 (Anexo N° 04) aprobado por la Resolución Directoral N° 050-2003-EF/76.01, las siguientes Específicas del Gasto:

#### **“17. ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR TRABAJO ASISTENCIAL**

Gastos por concepto de asignación por productividad para el personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias. Dicha prestación no tiene carácter remunerativo, no pensionable, ni sirve de base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, ni para ningún otro beneficio”.

#### **“18. ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES**

Gastos por concepto de Escolaridad, Aguinaldos y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad que se abona al servidor público activo o cesante, según corresponda.”

### **Artículo 5.- Modifica Directiva N° 001-2004-EF/76.01**

Modificar el numeral 62.3 del artículo 62 de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01- Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2004, aprobado mediante Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 62.- Ejecución de transferencias de recursos financieros entre entidades del Sector Público para el año fiscal 2004

(...)

“62.3 El pliego receptor después de haber incorporado los recursos en su marco presupuestal estará en condiciones de solicitar la aprobación del calendario de compromisos hasta por montos iguales a los autorizados al pliego que ha transferido los recursos de acuerdo a su programación.”

### **Artículo 6.- Recursos Propios**

Entiéndase como Recursos Propios, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 5 literal a) de la Ley N° 28128, los recursos aprobados en los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2004, con excepción de las fuentes de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo y de Donaciones y Transferencias; sin perjuicio del cumplimiento de las normas que señalen un destino específico para la aplicación de tales recursos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**NELSON SHACK YALTA**  
Director General